



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2497/2013

La Paz, 20 de septiembre de 2013

### VISTOS

La solicitud de 01 de agosto de 2013, reingresada en fecha 30 de agosto de 2013, presentada por **JORGE ENRIQUE PATIÑO** con Cedula de Identidad de Extranjero N° E-0045669, en representación de la Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, a través de la cual solicita **CERTIFICADO GRAN CONSUMIDOR (GRACO)**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

### CONSIDERANDO

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, el Informe Técnico DCD 2160/2013 de 06 de septiembre del 2013, concluyó que la Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)** cumple con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

Que, asimismo, el Informe Legal DJ 1027/2013 de 20 de septiembre de 2013, concluyó que analizada la documentación presentada por la Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)** y en cumplimiento del Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos para la otorgación del Certificado GRACO.

### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

1 of 2



**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)** representada legalmente por **JORGE ENRIQUE PATIÑO** con Cedula de Identidad de Extranjero N° E-0045669, el **CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** para sus instalaciones ubicadas en la Localidad de Ipati del Departamento de Santa Cruz, Poso Incahuasi – 3 (ICS – 3), para la adquisición de **DIESEL OÍL (DO)** destinada al **CONSUMO PROPIO**.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia por un (1) año en virtud al Adendum N° 12 del Contrato 4600000035 (TEPB/GO/09-02) para Servicios de Perforación (DLS-134 RIG), a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la empresa solicitante.

**TERCERO.-** La Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

**CUARTO.-** La Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Andrea Daniela Peñaloza Aguila  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

28/11/13  
Gabriel Castro

**Archer**  
ARCHER DLS CORPORATION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2497/2013



D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
A.N.H.

2 of 2